



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de abril de dos mil diecisiete.-----

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-523-SPA-308 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se presentó ante esta entidad, una denuncia referente al presunto maltrato de dos ejemplares felinos que se encontraban en el balcón del domicilio ubicado en Aluminio numero 171, Edificio "A" departamento 501, colonia Popular El Rastro, Delegación Venustiano Carranza.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

BIENESTAR ANIMAL

La presente denuncia ciudadana es por el presunto maltrato de dos ejemplares felinos que se encontraban en el balcón del domicilio ubicado en Aluminio numero 171, Edificio "A" departamento 501, colonia Popular El Rastro, Delegación Venustiano Carranza.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua.



espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo la visita de reconocimiento de hechos establecida en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en la que no se constató la presencia de los ejemplares felinos en el balcón del departamento señalado en el escrito de denuncia, motivo por el cual nos entrevistamos con un vecino de la unidad quien refirió conocer al propietario de los ejemplares felinos, por lo que se le dejó citatorio; sin embargo, el propietario de los animales, no atendió dicho requerimiento.

Por lo que en seguimiento, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, en la que personal de esta Procuraduría se entrevistó con un familiar del propietario de los gatos, quien refirió que desde que conocieron de la denuncia, los tienen al interior del departamento, por lo que se solicitó el ingreso al domicilio; sin embargo, negó dicha solicitud, no obstante se hizo del conocimiento la legislación aplicable en materia de protección a los animales, respecto a los cuidados que deben de tener los propietarios de ejemplares felinos como son:

- Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
- Agua limpia para beber de manera permanente.
- Lugar de alojamiento limpio y apropiado que lo proteja de la intemperie, así como condiciones suficientes que le permitan desplazarse de acuerdo a su talla.
- Contar con una condición corporal adecuada.
- Presentar un comportamiento sociable y responsivo.
- Contar con el documento que acredite que el animal se encuentra vacunado de acuerdo a su edad y que recibe la atención médico veterinaria correspondiente.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante quien refirió que no ha visto que los gatos se encuentren en el balcón, por lo que ya no quiere continuar con la denuncia, siendo esto corroborado mediante correo electrónico, en la que señaló que debido a que los gatos ya no se encuentran en el balcón del departamento, ya no hay necesidad de continuar con la denuncia.

Por lo anterior, y al no existir la posibilidad material para continuar con la presente investigación se da por concluida de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la existencia del inmueble ubicado en calle Aluminio numero 171, Edificio "A" departamento 501, colonia Popular El Rastro, Delegación Venustiano Carranza, en la que personal de esta entidad se entrevistó con un habitante del inmueble, quien refirió que el propietario de los felinos desde que conoció de la denuncia ya no los saca al balcón del departamento.



- La persona denunciante expresó su conformidad de dar por concluida la investigación de los hechos que motivaron la presente denuncia, debido a que los felinos ya no se encuentran en el balcón del departamento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.
LMH/EGGH/YBH/MHGH/drg